

CIUDAD DE BUENOS AIRES 11 DE DICIEMBRE DE 2023

**ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA
UIF PARA ASOCIACIONES MUTUALES Y
COOPERATIVAS. HACIA UN ENFOQUE
BASADO EN RIESGO.**

NUEVA RESOLUCIÓN UIF NA 99A 2023

RESOLUCIÓN UIF NA 99A 2023

CAPITULO I – OBJETO Y DEFINICIONES

La resolución tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 inciso 20 de la Ley N° 25.246, deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, **a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados con objetivos criminales de LA/FT.**

Sujetos obligados

Nuevo alcance y definición de sujetos obligados - Art. 2º inc. o) de la Resolución UIF Nº 99/2023

- i. Las cooperativas que se encuentren autorizadas por su objeto social a prestar el servicio de crédito, sujetas al régimen de la Ley Nº 20.337 y sus modificatorias, y reglamentaciones emanadas de la autoridad competente.**

- ii. Las asociaciones mutuales autorizadas a prestar el servicio de ayuda económica mutual ya sea con capital propio o mediante fondos proveniente del ahorro de los asociados, a partir de la aprobación de los respectivos reglamentos y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley Nº 20.321 y sus modificatorias, y reglamentaciones emanadas de la autoridad competente.**

- iii. Las cooperativas que presten el servicio de gestión de préstamos, a partir del momento en que se encuentran autorizadas por la autoridad de aplicación, sujetas al régimen de la Ley Nº 20.337 y sus modificatorias, y las asociaciones mutuales autorizadas a prestar dicho servicio, a partir de la aprobación de los respectivos reglamentos y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley Nº 20.321 modificatorias, y reglamentaciones emanadas de la autoridad.**

Universo de sujetos obligados al 31-10-2023

ENTIDADES AUTORIZADAS A BRINDAR SERVICIOS DE PRÉSTAMOS	CANTIDAD	CANTIDAD % sobre el total de entidades (26.086)	CANTIDAD % sobre el total de entidades cooperativas	CANTIDAD % sobre el total de entidades mutuales
COOPERATIVAS DE CRÉDITO	597	2,28%	2,70%	n/a
MUTUALES - AYUDA ECONÓMICA CON FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO DE SUS ASOCIADOS (CAPTACIÓN DE AHORROS)	516	1,98%	n/a	12,79%
MUTUALES - AYUDA ECONÓMICA CON FONDOS PROPIOS	351	1,34%	n/a	8,70%
MUTUALES - GESTIÓN DE PRÉSTAMOS	538	2,06%	n/a	13,33%
TOTAL DE ENTIDADES CON MATRÍCULA VIGENTE	2.002	7,65%	2,70%	34,82%

Sistema de Prevención LA/FT

CAPÍTULO II

Los Sujetos Obligados deberá implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, con un enfoque basado en riesgo, que contendrá todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

Dicho Sistema deberá tener en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector y aquellos riesgos identificados por el propio Sujeto Obligado.

Nueva Resolución UIF N° 99/2023

CAPITULO II - SISTEMA DE PREVENCIÓN LA/FT

PARTE I



RIESGOS

PARTE II



CUMPLIMIENTO

Parte I - Riesgos

- Informe técnico de autoevaluación de riesgos.**
- Declaración de tolerancia al riesgo.**
- Mitigación de riesgos.**

Informe técnico de autoevaluación de riesgos

Es el ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT realizado por el Sujeto Obligado para cada una de sus líneas de negocio, a fin de identificar y determinar su riesgo inherente y evaluar la efectividad de las políticas, procedimientos y controles implementados para administrar y mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas.

Factores de Riesgo de LA/FT

Los Sujetos Obligados deberán considerar, como mínimo, los siguientes factores:

Clientes: los riesgos de LA/FT asociados a los clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación comercial.

Productos y/o servicios: los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrece el Sujeto Obligado.

Canales de distribución: los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución (presencial, por internet, telefónica, entre otros).

Zona geográfica: los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel nacional como internacional,

Factores de Riesgo de LA/FT

El Sujeto Obligado podrá incorporar factores de riesgo adicionales a los requeridos, de acuerdo a las características de sus clientes y la complejidad de sus operaciones, y/o productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, precisando el fundamento y la metodología de su incorporación.

Informe T. de autoevaluación de riesgos

Se deberá elaborar un informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT, con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad económica, de los servicios sociales prestados y de la operatoria crediticia realizada, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de servicios.

Debe ser autosuficiente, estar documentado y conservarse junto con la metodología, la documentación, los datos estadísticos y la información que lo sustente, en el domicilio registrado ante la UIF.

Debe ser actualizado anualmente

Informe T. de autoevaluación de riesgos

Debe ser enviado a la UIF y al INAES, junto con la metodología, una vez aprobado, antes del 30 de abril de cada año calendario, y cuando se produzca una modificación en el nivel de riesgo del Sujeto Obligado.

En el caso de las asociaciones mutuales y cooperativas de crédito que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, el informe técnico de autoevaluación y su metodología podrán ser confeccionados cada DOS (2) años.

Declaración de tolerancia al riesgo

El Sujeto Obligado deberá realizar una declaración de tolerancia al riesgo, debidamente fundada y aprobada por el consejo de administración u órgano directivo. Dicha declaración debe identificar el margen de riesgo de LA/FT que el consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

Deberá ser enviada a la UIF y al INAES, una vez aprobada, junto con el informe técnico de autoevaluación y la metodología, antes del 30 de abril del año calendario en que corresponda efectuar la presentación.

Declaración de tolerancia al riesgo

En el caso de las asociaciones mutuales y cooperativas de crédito que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, la declaración de tolerancia al riesgo podrá realizarse cada DOS (2) años.

Mitigación de riesgos

Riesgo de LA/FT: a la posibilidad de que una operación ejecutada o tentada por el cliente sea utilizada para el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

Una vez identificados y evaluados los riesgos de LA/FT, el Sujeto Obligado deberá establecer políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos y monitorear su implementación, reforzándolos en caso de ser necesario.

Las políticas, procedimientos y controles deberán tener como objetivo mitigar los riesgos evaluando cada factor de riesgo de manera específica; contar con un plazo para su implementación; y ser documentados a fin de poder evidenciar sus resultados.

Parte II - Cumplimiento

Los S.O. deben adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que considere:

- **Oficial de Cumplimiento titular y suplente**
- **Manual de prevención del LA/FT**
- **Capacitación interna**
- **Conservación de la documentación**
- **Obligaciones del órgano directivo**
- **Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT**

Evaluación del Sistema de Prevención LA/FT

La evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT se llevará a cabo en dos niveles:

-Auditoría interna: la auditoría interna del Sujeto Obligado deberá incluir en sus programas anuales calendario las áreas relacionadas con el Sistema de Prevención de LA/FT, sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan. El Oficial de Cumplimiento tomará conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre el alcance y las características de dichos programas anuales.

-Revisión externa independiente: se encontrará a cargo de un revisor externo independiente designado de conformidad con la Resolución UIF vigente en la materia, quien deberá emitir un informe anual en el que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío de la autoevaluación.

Evaluación del Sistema de Prevención LA/FT

Los resultados obtenidos de la auditoría interna y del informe del revisor externo independiente, deberán incluir la identificación de deficiencias, la descripción de mejoras a aplicar y los plazos para su implementación y serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien deberá notificar debidamente de ello al consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado.

En el caso de las asociaciones mutuales y cooperativas de crédito que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, la revisión podrá ser realizada cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

Código de Conducta

El Código de Conducta estará destinado a asegurar el adecuado funcionamiento e implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información.

Deberá contener, como mínimo, los principios rectores y valores de integridad y de adecuada capacidad o conocimiento técnico, así como el carácter obligatorio de las políticas, los procedimientos y los controles que integran su Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuada implementación, debiendo ser cumplido por personal directivo, administrativo y colaboradores.

Cualquier incumplimiento a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT deberá ser contemplado como una falta interna en el Código de Conducta, debiendo establecer su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos

Código de Conducta

Cada Sujeto Obligado deberá tener una constancia fehaciente del conocimiento que han tomado el personal directivo, administrativo y colaboradores sobre el Código de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

Las sanciones internas que imponga el Sujeto Obligado y las constancias previamente señaladas, deberán ser registradas por éste.

CAPITULO III

DEBIDA DILIGENCIA - POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

Resolución UIF N° 99/2023

El Sujeto Obligado deberá calificar y segmentar a sus clientes e incluirlos en alguna de las siguientes categorías: cliente de **riesgo alto, cliente de **riesgo medio** y cliente de **riesgo bajo**.**

Para ello, deberá considerar el modelo de riesgo implementado, valorando especialmente los riesgos relacionados al Cliente, tales como, el tipo de Cliente (persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas), actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad, residencia, zona geográfica donde opera, productos o servicios con los que opera y canales de distribución que utiliza.

Debida diligencia continuada

RIESGO BAJO



DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA.

Podrá basarse solo en información y actualización de legajo cada 5 años.

RIESGO MEDIO



DEBIDA DILIGENCIA MEDIA.

Podrá basarse en información y documentación. La actualización de legajo cada 3 años.

RIESGO ALTO



DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA

Deberá basarse en documentación respaldatoria. La actualización de legajo cada 1 año.

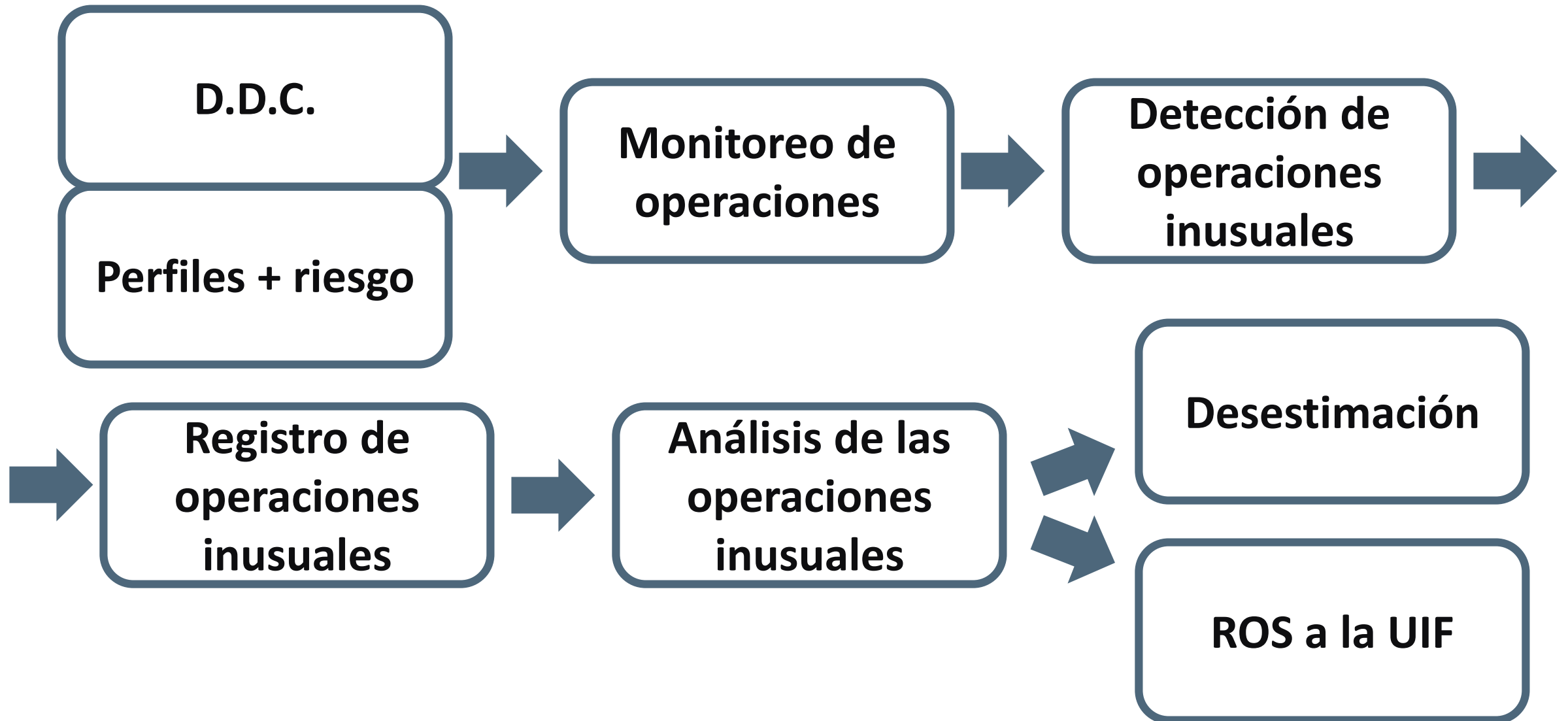
CAPITULO IV

MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas.

El Sujeto Obligado deberá realizar un monitoreo continuo de la operatoria del cliente y asegurar que sus transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene del cliente, su perfil y su nivel de riesgo asociado

Efectividad del sistema preventivo



Nuevos regímenes informativos

CAPITULO VI – Regímenes informáticos

Reportes sistemáticos a la UIF:

- a) **Reporte Mensual de Transacciones (RTM)**
- b) **Reporte Sistemático Anual (RSA)**

Nuevos regímenes informativos

Reporte Mensual de Transacciones (RMT)

Se deberá informar, de manera sistemática, todas las operaciones y/o transacciones realizadas en moneda local o extranjera durante el segundo mes calendario inmediato anterior por un valor igual o superior a DOCE (12) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

i) Datos identificatorios del o los clientes.

ii) El tipo de transacción y/u operación de que se trata.

iii) La fecha, el monto de la operación y/o transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.

Nuevos regímenes informativos

Reporte Mensual de Transacciones (RMT)

Deberán ser remitidos entre el día 1 al 15 inclusive de cada mes, y referir a las operaciones realizadas en el segundo mes calendario anterior.

Nuevos regímenes informativos

Reporte Sistemático Anual (RSA)

El Sujeto Obligado deberá remitir, anualmente, un reporte conteniendo la siguiente información:

- i. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
- ii. Información de la estructura social de la entidad.
- iii. Información contable (ingresos/patrimonio).
- iv. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
- v. Información sobre tipos y cantidad de clientes.

Nuevos regímenes informativos

Reporte Sistemático Anual (RSA)

En el caso de las asociaciones mutuales y cooperativas de crédito que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, este reporte sistemático podrá remitirse cada DOS (2) años.

Nuevos regímenes informativos

Reporte Sistemático Anual (RSA)

El reporte contemplado en el primer párrafo del inciso b) del presente artículo deberá ser remitido entre el día 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.

El reporte contemplado en el segundo párrafo del inciso b), entre las mismas fechas del año que corresponda, respecto de los dos últimos años calendarios anteriores.

Preguntas?



MUCHAS
GRACIAS!!